



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO.
DEMANDADO: SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00352-00

Dando cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela de fecha 25 de febrero de 2022, radicado 20001-22-14-003-2022-00036-00, emanado por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, M.P. doctor JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ, que ordenó dejar sin efecto el proveído de 2 de septiembre de 2021, tal como lo solicitó la parte demandante en su demanda, SE ORDENA el embargo y retención del 50%, luego de las deducciones de ley, de los salarios y prestaciones sociales que devenga el señor SAEL JOSE SIERRA SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.573.528, en la POLICÍA NACIONAL, sumas de dinero que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

SE ORDENA el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor SAEL JOSE SIERRA SALINAS, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes Bancos: COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR, FALABELLA, BANCO W, y PICHINCHA, exceptuando los dineros que sean consignados por concepto de pago de salarios; sumas que se pondrán inmediatamente a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de LISETH MARCELA MIRANDA

OROZCO. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 44-3 C. G. del P.).

Además, SE ORDENA el embargo y retención de los dineros que tenga el señor SAEL JOSE SIERRA SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.573.528, en la cuenta individual de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAJAHONOR"; dineros que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de LISETH MARCELA MIRANDA OROZCO. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

Por otra parte, de acuerdo lo establecido en el artículo 432-1 del C. G. del P., como quiera que en el título ejecutivo aportado no se estipuló nada respecto al lugar donde se debía entregar por parte del demandado SAEL JOSE SIERRA SALINAS, lo correspondiente a vestuarios, regalo de cumpleaños y navidad del menor CAMILO DAVID SIERRA MIRANDA, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia, para que haga entrega de dichos conceptos, los cuales pondrá a disposición en la Secretaría del Juzgado, para lo cual se levantará el acta respectiva. En caso de que se cumpla lo ordenado y la demandante no comparezca al Despacho o se niegue a recibirlo, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del mencionado artículo.

Cumplido el término concedido al demandado SAEL JOSÉ SIERRA SALINAS, en caso de no acatar lo ordenado, se fija la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$6.355.000), como perjuicios compensatorios, valor que se tendrá en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc768e44c553cf0d4002a2679c7930168a25e69b6e3daed85397f9e9bf0c4f9**

Documento generado en 17/03/2022 10:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>